

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERIOR AL UMBRAL COMUNITARIO, DE LOS SEGUROS DE VIDA, DE ACCIDENTES Y DE SUS COMPLEMENTARIOS PARA LOS MIEMBROS Y EL PERSONAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

PRIMERA.- PREÁMBULO Y DEFINICIONES.

La contratación a que sirve de base este pliego se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y por las presentes prescripciones técnicas particulares, por la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, y supletoriamente por las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación. En cuanto a sus efectos y extinción, por lo dispuesto en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás preceptos de general aplicación, así como por las condiciones establecidas en los pliegos reguladores del procedimiento abierto y las que se recojan en las pólizas correspondientes.

1.- Tomador del seguro.

El Parlamento de Navarra, quedando facultada su Presidenta para la formalización de los correspondientes contratos.

2.- Entidad aseguradora.

La entidad que asuma las coberturas de los riesgos y demás obligaciones contractuales.

3.- Personal asegurado.

a) Tendrán la condición de asegurados los Parlamentarios y las Parlamentarias Forales integrantes del Parlamento de Navarra mientras ostenten tal condición conforme al Reglamento del Parlamento de Navarra, con absoluta independencia de cuál sea el momento o forma en que el Tomador del seguro comunique al Asegurador la inclusión o alta en la póliza correspondiente. En caso de extinción del mandato, mantendrán su condición de asegurados y aseguradas hasta la fecha de toma de posesión de los nuevos miembros electos mediante el Juramento o Promesa correspondiente.

Conforme a la legislación vigente, el Parlamento de Navarra está integrado por 50 Parlamentarios y Parlamentarias. Se adjunta a este pliego como Anexo I la relación numérica, ordenada por fecha de nacimiento e indicación de sexo.

b) Tienen igualmente la condición de asegurados el personal al servicio del Parlamento de Navarra, que conforme al artículo 1 de su Estatuto regulador, está integrado por los funcionarios y funcionarias, el personal eventual y el personal contratado, siempre que se encuentren en situación de servicio activo o alta.

A estos efectos, se considerarán como situaciones de servicio activo o alta no sólo los períodos de prestación efectiva de servicios, sino también los correspondientes a permisos reglamentarios, licencias retribuidas, licencias no retribuidas inferiores a tres meses, incapacidades temporales, descansos por maternidad, adopciones o acogimientos familiares, períodos de excedencia para cuidado de hijos o familiares y situaciones asimiladas.

Asimismo, se consideran en servicio activo los funcionarios y funcionarias en situación de

comisión de servicios, tanto quienes pertenecen al Parlamento de Navarra y están prestando sus servicios en otras Administraciones Públicas, como a la inversa, si bien las garantías y capitales de este seguro sólo operarán completando hasta la cantidad aquí asegurada la suma establecida por los seguros de las otras Administraciones Públicas para estos asegurados y aseguradas, o en su totalidad para las garantías que éstos no establezcan.

Se considera igualmente asegurado el personal contratado temporal tras la extinción de su relación laboral o de servicio con el Parlamento de Navarra, cuando el fallecimiento o invalidez permanente hayan sido generados por el mismo proceso de incapacidad temporal, iniciado durante su vinculación laboral o de servicio con el Parlamento de Navarra.

El número de miembros y personal al servicio del Parlamento de Navarra a fecha 1 de agosto de 2017 asciende 122 personas. Se adjuntan como Anexo I (Parlamentarios y Parlamentarias Forales) y Anexo II (Personal) la relación numérica, ordenada por fecha de nacimiento e indicación de sexo.

A efectos de tributación, las primas satisfechas por el Parlamento de Navarra correspondientes a los seguros de vida y accidentes, tendrán consideración de retribución en especie sujeta a retención del impuesto de la renta de las personas físicas.

SEGUNDA.- SEGURO DE VIDA.

1.- Personal asegurado.

El número total de personas aseguradas, a fecha 1 de agosto de 2017, asciende a 122: 50 Parlamentarios y Parlamentarias Forales y 72 personal empleado.

2. Riesgos y capitales asegurados.

La póliza deberá cubrir como riesgo principal el Fallecimiento del personal asegurado **por cualquier causa**, y como complementario la Invalidez Permanente, sea Absoluta o Total, derivada de enfermedad o accidente, con las excepciones que se recogen en el apartado 5.

El capital asegurado e inalterable para cada uno de las garantías descritas será de sesenta mil ciento un euros y veintiún céntimos (60.101,21 €) que se abonarán en un solo pago.

En el Fallecimiento por cualquier causa se entiende incluido el suicidio desde el mismo momento de entrada en vigor de la póliza.

La Gran Invalidez se asimilará, a efectos indemnizatorios de este seguro, a la Invalidez Permanente Absoluta.

3. Invalidez Permanente Absoluta.

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible provocada por enfermedad o accidente originada independientemente de la voluntad de la persona asegurada, determinante de la total ineptitud de ésta para el mantenimiento personal de cualquier relación laboral o actividad profesional.

4. Invalidez Permanente Total.

Se entiende por Invalidez Permanente Total, la situación física irreversible provocada por enfermedad o accidente originada independientemente de la voluntad de la persona asegurada, determinante de la total ineptitud de ésta para el desarrollo de su actividad

profesional habitual o de una actividad similar propia de su formación y conocimientos profesionales.

5. Riesgos excluidos.

Quedan excluidos de la cobertura complementaria de invalidez los siguientes riesgos y situaciones:

- a) Los accidentes derivados de guerras o conflictos bélicos.
- b) Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- c) Los accidentes que sean consecuencia directa o indirecta de una radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como los producidos por rayos láser, máser o ultravioletas, generados artificialmente, salvo que la radiación tenga su origen en el ámbito de la prestación de servicio profesional.
- d) Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier tipo de deporte. Se considera práctica profesional aquella que para la persona asegurada constituya su medio principal de vida.

6.- Limitaciones de la cobertura complementaria en relación a enfermedades preexistentes.

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de este contrato como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del contrato.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el alta en el seguro tiene lugar respecto del colectivo inicial en la fecha de entrada en vigor del contrato y para asegurados posteriores en la fecha del primer alta en el seguro.

TERCERA - SEGURO DE ACCIDENTES.

1.- Personal asegurado.

El número total de personas aseguradas, a fecha de 1 de agosto de 2017 asciende a 122: 50 Parlamentarios y Parlamentarias Forales y 72 personal empleado.

2.- Riesgos y capitales asegurados.

Quedarán cubiertos por la póliza los riesgos de Fallecimiento y de Invalidez Permanente Absoluta e Invalidez Permanente Parcial, derivados de accidente, sea éste común o laboral.

La Gran Invalidez se asimilará, a efectos indemnizatorios de este seguro, a la Invalidez Permanente Absoluta.

Se entenderá por accidente toda lesión corporal que derive de una causa súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado que le produzca la muerte o una situación de invalidez amparada por la cobertura contratada.

Quedan cubiertas, asimismo, las secuelas cuyo origen se encuentre en procesos traumáticos causados por accidente o intervenciones derivadas del mismo, así como las

agravaciones de las secuelas originarias producidas por intervenciones que tengan su causa en aquel.

Tendrán también la consideración de accidente, a efectos de indemnización, los hechos que se califiquen como tal accidente por los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes cuya declaración vinculará al asegurador.

El capital asegurado e inalterable, para cada una de las garantías descritas será el siguiente:

a) Parlamentarios y Parlamentarias Forales.

Noventa mil ciento cincuenta y un euros y ochenta y dos céntimos (90.151,82 €), para el caso de Fallecimiento.

Ciento ochenta mil trescientos tres euros y sesenta y tres céntimos (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Absoluta.

Un porcentaje, determinado según baremo, sobre el capital asegurado fijado para la Invalidez Permanente Absoluta (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Parcial.

b) Personal.

Noventa mil ciento cincuenta y un euros y ochenta y dos céntimos (90.151,82 €), para el caso de fallecimiento.

Ciento ochenta mil trescientos tres euros y sesenta y tres céntimos (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Absoluta.

Un porcentaje, determinado según baremo, sobre el capital asegurado fijado para la Invalidez Permanente Absoluta (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Parcial.

3.- Invalidez Permanente Absoluta

Además de las pérdidas anatómicas o funcionales determinantes de la total ineptitud para cualquier actividad laboral o profesional, se entenderá en todo caso como Invalidez Permanente Absoluta la ceguera absoluta, parálisis completa, enajenación mental permanente, cualesquiera lesiones que requieran guardar cama permanentemente, y la pérdida o impotencia funcional absoluta y permanente de ambas piernas o de ambos pies, de ambos brazos o ambas manos, la simultánea de un miembro inferior y otro superior de los indicados, y la pérdida total de la funcionalidad de la columna vertebral con o sin manifestaciones neurológicas.

4.- Invalidez Permanente Parcial.

Se entiende por Invalidez Permanente Parcial, las pérdidas anatómicas o funcionales que no constituyen Invalidez Permanente Total.

El Baremo aplicable será el siguiente:

PÉRDIDA ANATÓMICA O FUNCIONAL	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro	70
Pérdida de un ojo, conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular	35
Catarata traumática bilateral operada (afaquia)	24
Catarata traumática unilateral operada (afaquia)	12
Sordera completa	60
Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad	40
Pérdida total del olfato o del gusto	10
Trastornos del lenguaje oral, con imposibilidad de emitir vocablos coherentes y discernibles	70
Pérdida total de una oreja	7,5
Pérdida total de las dos orejas	15
Deformación o desviación del tabique nasal que impida la normal función respiratoria	10
Pérdida de la nariz	20
Ablación del maxilar inferior	30
Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales sin complicaciones neurológicas: 3 por 100 por cada vértebra afectada	20
Pérdida total funcional de un pulmón o reducción funcional al 50 por 100 de toda la capacidad pulmonar	25
Rotura diafragmática	10
Ablación de un riñón (nefrectomía)	20
Ablación del bazo (esplenectomía)	5
Amputación de un brazo a nivel escápulo-humeral	70
Amputación de un brazo entre la inserción del deltoides y la articulación del codo	65
Amputación de un antebrazo por debajo de la articulación del codo	60
Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta	55
Amputación de cuatro dedos de una mano	50
Amputación del dedo pulgar	25
Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo	15
Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o de dos de sus falanges	5
Pérdida total del movimiento de un hombro	30
Pérdida total del movimiento de un codo	20
Parálisis completa del nervio radial, o del cubital o del mediano	25
Pérdida total del movimiento de una muñeca	20
Pérdida total del movimiento de una cadera	20
Fractura de la sínfisis del pubis desplazada	15
Amputación de un miembro inferior por encima de la articulación de la rodilla	60
Amputación de un miembro inferior conservando la articulación de la rodilla	55
Amputación de un pie	50
Amputación parcial de un pie, conservando el talón	20

Amputación de un dedo gordo	10
Amputación de cualquier otro dedo de un pie	5
Acortamiento de una pierna 5 cm. o más	10
Parálisis total del ciático poplíteo externo	15
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	40
Fractura no consolidada de una rótula	20
Pérdida total del movimiento de una rodilla	20
Pérdida total del movimiento de un tobillo	20

- El baremo puede ser complementado con la inclusión de otros supuestos no contemplados.
- Para las lesiones que finalmente no estén previstas en el baremo, el grado de invalidez y la fijación de la cantidad indemnizable se efectuará en proporción a su gravedad, comparada con la de las incapacidades relacionadas.
- La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano será asimilable a la pérdida total del mismo.

5.- Riesgos incluidos.

Quedarán expresamente incluidos dentro del alcance de la póliza como accidentes:

- a) Las consecuencias derivadas del infarto de miocardio, y los accidentes cerebro-vasculares u otras lesiones similares siempre y cuando se califiquen como accidentes por los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes de la Seguridad Social o los órganos que los sustituyan.
- b) Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- c) Ingestión por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos.
- d) El ahogamiento por efecto del agua.
- e) Las consecuencias de todo tipo de mordeduras de animales y picaduras de insectos.
- f) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de tratamientos médicos si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- g) Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, desmayos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, alienaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo.
- h) Los producidos en acciones de legítima defensa o derivados de tentativa de salvamento de personas o bienes.
- i) Los desgarros musculares causados por esfuerzos repentinos y extraordinarios, así como las hernias abdominales debidas a una causa violenta y repentina.
- j) Los derivados de la práctica de cualquier tipo de actividad deportiva siempre que no tengan carácter profesional.
- k) Los ocasionados como consecuencia de conducir u ocupar motocicletas o ciclomotores, salvo que se conduzca el vehículo a motor careciendo de la debida autorización administrativa.

6.- Riesgos excluidos

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de este contrato como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del contrato.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el alta en el seguro tiene lugar respecto del colectivo inicial en la fecha de entrada en vigor del contrato y para asegurados posteriores en la fecha del primer alta en el seguro.

Quedan excluidos los siguientes riesgos y situaciones:

- a) Los accidentes provocados intencionadamente por la persona Asegurada, siempre que dicha intencionalidad resulte declarada por la autoridad competente.
- b) Los accidentes derivados de guerras o conflictos bélicos.
- c) Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- d) Los accidentes que sean consecuencia directa o indirecta de una radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como los producidos por rayos láser, máser o ultravioletas, generados artificialmente, salvo que la radiación tenga su origen en el ámbito de la prestación de servicio profesional.
- e) Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier tipo de deporte. Se considera práctica profesional aquella que para el asegurado constituya su medio principal de vida.

7.- Asistencia en viaje.

a) La póliza habrá de recoger una cobertura complementaria de asistencia en viaje fuera de Navarra, para atender al personal y miembros del Parlamento de Navarra, y a sus cónyuges e hijos. El importe de los gastos sanitarios derivados de accidente o enfermedad que debe garantizar el Asegurador será de tres mil cinco euros y seis céntimos (3.005,06 €) y serán abonados cualquiera que sea el médico u hospital que preste el servicio sin perjuicio de que el asegurador indique al darle cuenta del siniestro el servicio que le parezca más conveniente.

b) Además de a los gastos de curación derivados de accidentes o enfermedades que pudieran sobrevenir a los asegurados en cualquier lugar fuera de Navarra, la cobertura de este seguro se extiende exclusivamente a los siguientes conceptos: repatriación o transporte de heridos o enfermos, repatriación o transporte en caso de fallecimiento y desplazamiento y estancia de un acompañante en caso de hospitalización.

c) Los concursantes que no dispongan de cobertura directa y autorización administrativa para esta contingencia, deberán incluir en la propuesta técnica el modo en que harán efectivas las prestaciones de este seguro complementario.

CUARTA.- MEJORAS POR AMPLIACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS.

Las coberturas económicas establecidas en este pliego son fijas o inalterables, no estando sujetas a revalorización. En consecuencia, no podrán ser objeto de alteración por los concursantes, ni tan siquiera a efectos de mejora.

Sin perjuicio de ello, se podrán introducir mejoras en las propuestas mediante la fijación de capitales adicionales a tanto alzado para contingencias o riesgos específicos: situaciones de Gran Invalidez, accidentes de circulación, anticipos por defunción o sepelio, etc.

QUINTA.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS SEGUROS.

Todos los países del mundo.

SEXTA.- ÁMBITO TEMPORAL.

El Asegurador indemnizará los siniestros siempre que se produzcan dentro del periodo de cobertura de los seguros tanto si tienen lugar en la vida ordinaria del Asegurado como en el ejercicio de su profesión.

En el supuesto de accidente producido dentro del periodo de cobertura, quedarán amparadas sus consecuencias dañosas durante, al menos, los cinco años siguientes a su ocurrencia.

La baja o cese en el seguro, por cualquier causa, no afectará a los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la pertenencia al colectivo.

La fecha de determinación temporal de los siniestros será la siguiente:

Seguro de vida:

Fallecimiento por cualquier causa: fecha de fallecimiento.

Invalidez permanente absoluta y total: fecha de efectos económicos.

Seguro de accidentes:

Si la causa del siniestro es un accidente, se considera como fecha de siniestro, para todas las garantías de la presente póliza, la fecha de concurrencia de aquel.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE ADHESIÓN.

Quedan automáticamente aseguradas, sin necesidad de cumplimentar requisito de ningún tipo, las personas que tengan la condición de Parlamentario y Parlamentaria o personal al servicio del Parlamento de Navarra, en cualquier momento de vigencia de la póliza.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Tomador facilitará la relación de las personas aseguradas al Asegurador, así como de manera semestral las variaciones de altas y bajas que se produzcan durante la vigencia de los seguros.

Todas las coberturas se extinguirán al cumplir los asegurados los 70 años de edad, salvo en el caso de los Parlamentarios y Parlamentarias que quedarán cubiertos en todo caso mientras ostenten dicha condición.

OCTAVA.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

En caso de fallecimiento serán beneficiarias y en orden excluyente:

- 1.º) Las designadas expresamente por la persona asegurada a través de declaración efectuada al Asegurador directamente o a través del Tomador.
- 2.º) El/la cónyuge de la persona asegurada, salvo que exista separación legal.

- 3.º) Los hijos e hijas de la persona asegurada por partes iguales.
- 4.º) Los padres del asegurado.
- 5.º) Los herederos y herederas legales de la persona asegurada, excluyendo en todo momento al Estado o a la Comunidad Foral de Navarra.
- 6.º) Tomador del seguro.

NOVENA.- VARIACIONES EN EL COLECTIVO ASEGURADO.

El Tomador comunicará semestralmente al Asegurador las Altas y Bajas que se produzcan con posterioridad a la formalización del contrato, a los efectos de su repercusión en el importe de las primas.

La liquidación de la repercusión habida en las primas anuales se efectuará imputando genéricamente a cada asegurado la cantidad que resulte de dividir el importe de la prima anual de las pólizas entre el número inicial de personas aseguradas (122), aplicándose a continuación a cada sujeto la prima positiva o negativa correspondiente al período del año que deba considerársele asegurado.

DÉCIMA.- RESCISIÓN POR SINIESTRO.

La entidad aseguradora renuncia al derecho de anulación del contrato durante la vigencia si acaeciese algún siniestro.

UNDÉCIMA.- TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS.

Se sujetarán a criterios de máxima simplicidad los requisitos documentales para la tramitación y abono de los siniestros que se produzcan.

A estos efectos, la condición de persona asegurada quedará acreditada mediante certificación administrativa oficial expedida por la Secretaria General del Parlamento.

DUODÉCIMA.- SINIESTRALIDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL PERSONAL Y MIEMBROS.

Durante la vigencia del actual contrato de seguros, que entró en vigor el día 1 de enero de 2014, y hasta la actualidad, se han producido los siguientes siniestros:

- Seguro de vida: indemnización por incapacidad permanente en grado de absoluta de un miembro del Parlamento (septiembre 2014)
- Seguro de vida: indemnización por fallecimiento de un miembro del Parlamento (marzo 2015).

A fecha 1 de agosto de 2017 hay dos personas empleadas del Parlamento en situación de baja por incapacidad temporal, una desde el 24 de octubre de 2016, y otra desde el 27 de junio de 2017.

ANEXO I

RELACIÓN DE PARLAMENTARIOS Y PARLAMENTARIAS FORALES

Nº	Sexo	Fecha nacimiento (aammdd)	Nº	Sexo	Fecha nacimiento (aammdd)
1	Hombre	19530225	41	Hombre	19771114
2	Hombre	19550128	42	Mujer	19780320
3	Mujer	19570420	43	Mujer	19780505
4	Mujer	19580728	44	Mujer	19780605
5	Mujer	19581021	45	Hombre	19790706
6	Hombre	19590529	46	Hombre	19791105
7	Mujer	19590603	47	Mujer	19801223
8	Mujer	19590805	48	Mujer	19841011
9	Hombre	19600130	49	Hombre	19851111
10	Hombre	19611228	50	Hombre	19871217
11	Hombre	19621107			
12	Mujer	19621124			
13	Hombre	19630821			
14	Mujer	19640705			
15	Hombre	19650710			
16	Mujer	19660116			
17	Hombre	19660918			
18	Hombre	19661130			
19	Hombre	19670207			
20	Mujer	19670410			
21	Mujer	19670522			
22	Mujer	19671105			
23	Hombre	19680330			
24	Mujer	19680818			
25	Hombre	19680920			
26	Hombre	19690504			
27	Mujer	19700108			
28	Mujer	19700412			
29	Mujer	19700509			
30	Hombre	19700720			
31	Mujer	19700804			
32	Mujer	19701027			
33	Hombre	19710204			
34	Hombre	19710722			
35	Mujer	19721022			
36	Hombre	19740210			
37	Mujer	19740930			
38	Hombre	19760720			
39	Hombre	19760725			
40	Mujer	19770818			

ANEXO II

RELACIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Nº	Sexo	Fecha nacimiento (aaaammdd)	Nº	Sexo	Fecha nacimiento (aaaammdd)
1	Hombre	19520902	41	Mujer	19661215
2	Mujer	19540918	42	Hombre	19670701
3	Hombre	19550125	43	Mujer	19670701
4	Mujer	19560303	44	Hombre	19671122
5	Hombre	19560707	45	Hombre	19680214
6	Hombre	19561027	46	Mujer	19680622
7	Mujer	19570126	47	Hombre	19680803
8	Hombre	19571205	48	Mujer	19681130
9	Mujer	19571219	49	Hombre	19690331
10	Mujer	19581109	50	Mujer	19690526
11	Mujer	19581205	51	Mujer	19691015
12	Hombre	19590119	52	Mujer	19700301
13	Mujer	19590408	53	Hombre	19700712
14	Mujer	19590420	54	Hombre	19701008
15	Mujer	19590619	55	Hombre	19701017
16	Mujer	19590808	56	Mujer	19720315
17	Mujer	19600108	57	Hombre	19731006
18	Mujer	19600118	58	Mujer	19731115
19	Hombre	19600529	59	Mujer	19731210
20	Mujer	19600603	60	Mujer	19740216
21	Hombre	19600702	61	Hombre	19740420
22	Mujer	19601211	62	Mujer	19750101
23	Mujer	19601222	63	Mujer	19750307
24	Mujer	19610212	64	Mujer	19751211
25	Mujer	19610612	65	Hombre	19761108
26	Hombre	19610616	66	Hombre	19770421
27	Hombre	19611014	67	Hombre	19770524
28	Hombre	19620328	68	Hombre	19810613
29	Mujer	19620820	69	Hombre	19831023
30	Hombre	19621021	70	Mujer	19840602
31	Mujer	19630716	71	Hombre	19841026
32	Hombre	19630718	72	Hombre	19850829
33	Mujer	19630829			
34	Hombre	19630903			
35	Mujer	19630927			
36	Mujer	19631010			
37	Hombre	19650406			
38	Hombre	19650518			
39	Hombre	19651020			
40	Mujer	19660618			